



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley provincial 2.447 regula la acreditación y el ejercicio de las especialidades médicas en Río Negro.

Además del reconocimiento técnico-académico que la obtención de la especialidad implica, la ley establece el derecho a una retribución diferencial para aquéllos que cumplan con los requisitos establecidos.

Dicha norma reemplaza al artículo 21 de la Ley del Ejercicio Profesional (ley 548 del año 1.969) y actualiza una cuestión que, indudablemente, ha sufrido fuertes modificaciones en los últimos veinte años, debido a la multiplicación de especialidades y especialistas o sub especialistas en el campo de la salud, el desarrollo abrumador de tecnologías, en muchos casos invasivas, que requieren de altos grados de entrenamiento para su utilización y, fundamentalmente, aspectos del mercado de la salud que han influenciado decididamente para que ello ocurra.

Si bien esta especialización creciente de los servicios médicos es uno de los rasgos característicos de la época, y en muchos casos esto se relaciona con el desarrollo de servicios asistenciales de mejor calidad para las comunidades, no es menos cierto que, desde que en 1.978 se formalizó la propuesta de la estrategia de la atención primaria de la salud, fuertes cuestionamientos a este modelo de súper especialización de la atención médica han encontrado asidero en los graves problemas de financiamiento, cobertura e inequidad que el mismo plantea y, paralelamente, se ha rescatado y valorizado la figura del médico generalista, como la de aquel profesional capacitado y dedicado especialmente a la atención de los problemas prevalentes de la salud de todos los grupos etáreos de la comunidad, aplicando la estrategia de la atención primaria.

Nuestra provincia también adhirió a esta formulación estratégica para hacer frente a los problemas contemporáneos de los sistemas de servicios de salud y en ese marco fue trascendente el desarrollo de la residencia en medicina general, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública.

De esa residencia, que tiene sus sedes en los hospitales de General Roca y Bariloche, han egresado ya más de treinta profesionales que, en muchos casos dirigen hospitales en distintos puntos de la provincia y particularmente en áreas geográficas extremas, pero también se han incorporado en las áreas de mayor complejidad en la atención de centros periféricos en zonas urbanas y periurbanas, así como a las actividades de formación de la propia residencia.

Hoy en día, estos médicos generalistas han materializado el esfuerzo dedicado por la provincia a su capacitación, acorde con la definición política y estratégica que ello significó.

La ley 2.447 establece los requisitos para aquellos profesionales que aspiren a su título de especialistas y éstos son, básicamente, la presentación de sus antecedentes y el examen de suficiencia, pero exceptúa expresamente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a quienes cuenten con título de especialista otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por el Estado.

Dado que estos médicos generalistas formados en la provincia, constituyen la base estratégica de los servicios de salud provinciales y la calidad de su formación se ha demostrado adecuada, y que es necesario fortalecer aún más la estrategia de atención primaria, priorizando las acciones orientadas en tal sentido, es que se propone el reconocimiento de la especialidad a los profesionales egresados de las residencias de medicina general aprobadas por el Consejo Provincial de Salud Pública, equiparándolos con aquéllos que, fuera de la provincia, han obtenido título en muchos casos, solamente con la concurrencia a cursos teóricos.

Con ello, no sólo se reconocerá entonces el valor de nuestros médicos generalistas y el significado que los mismos revisten para nuestra provincia, sino también se constituirá un estímulo para nuevos profesionales jóvenes que deseen acceder a esta capacitación.

RUBEN OMAR DALTO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Modifícase el artículo 15 de la ley 2447, de especialidades médicas de la Provincia de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Los profesionales con título habilitante en una especialidad, otorgado por universidad nacional, provincial o privada reconocida por el Estado o egresados de las residencias en medicina general, aprobadas por el Consejo Provincial de Salud Pública, deberán inscribir sus certificados o títulos habilitantes en el Consejo Provincial de Salud Pública, el que autorizará el ejercicio profesional otorgando la matrícula para el ejercicio de la especialidad dentro de la Provincia de Río Negro, quedando exceptuados de cumplimentar lo establecido en el artículo 6o de la presente ley".

Artículo 2o.- De forma.-